

Al contestar refiérase
al oficio N° **19523**

10 de diciembre de 2020
DJ-1799

Señor
Alfonso Jiménez Cascante, Alcalde
MUNICIPALIDAD DE MORA
Ce: asesorialegal@mora.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Aclaración del criterio legal.*

Se refiere este Despacho a su oficio n° AMM-947-2020 del 02 de diciembre de 2020, recibido en esta Contraloría General el 16 de octubre de 2020, donde se consulta a este Órgano Contralor lo siguiente: ¿Es posible invertir recursos provenientes de la ley n° 8114 y n° 9329, específicamente para financiar trabajos en ruta nacional, previo convenio con el consejo nacional de vialidad (CONAVI)? lo anterior en apego al principio del interés público que tiene la ruta nacional para los ciudadanos del cantón..

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

*“Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión. (...)

Según lo expuesto, se advierte que la gestión planteada adolece del requisito establecido en el inciso 3) del artículo antes mencionado, motivo por el cual se previene por única vez aclarar expresamente cuál es la duda en concreto que se tiene de cara al criterio jurídico vertido por la asesoría legal municipal en el oficio n.º DJ-401-2020 del 1 de diciembre de 2020.

Así las cosas, por una única vez se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane los requisitos omitidos bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente¹.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Licda. Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República

RFI/dcc
NI: 36898-2020.
G: 2020004369-1.



¹ Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.